CONTRATO N° 28/2012

PROVISION DE PASAJES AEREOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

Ref. *Concurso de Ofertas N° 05/2012* ID.242.740

Entre la Secretaría Nacional de Deportes, domiciliada en la Avenida Eusebio Ayala Km 4 ½ y RI6 Boquerón, República del Paraguay, representada para este acto por el Ministro-Secretario Nacional de Deportes DON MARCELO LUIS BEDOYA MURTO, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma COMPAÑÍA DE DESARROLLO TURISTICO S.R.L. (COMDETUR), domiciliada en Dr. Eulogio Estigarribia Nº 5238, República del Paraguay, representada para este acto por HUGO RAUL FERNANDEZ RABADE, con Cédula de Identidad N° 753.588, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO PARA LA PROVISION DE PASAJES AEREOS", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

1	2	3	4
Item	**Código de Catálogo**	**Cobertura Requerida**	**Porcentaje de Recargo sobre el precio total**
1	78111502-002	**Pasajes vía aérea con itinerario solicitado según necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier parte del mundo y Servicios Conexos:** **1. Reserva, confirmación y reconfirmación de pasajes y/o servicios conexos al viaje** **2. Emisión de boletos en días no hábiles.** **3. Información y actualización periódica de vuelos y tarifas.** **4. Información sobre la documentación requerida para el viaje (visas, vacunas y otros) y su obtención, siempre y cuando los mismos puedan ser tramitados por el Agente de Viaje.** **5. Reserva de hoteles en el país y en el exterior.** **6. Asesoramiento para la recuperación de equipajes extraviado.** **7. Asesoramiento sobre las mejores alternativas de itinerarios y tarifas.** **8. Confidencialidad.** **9. Reserva de alquiler de autos en el lugar de destino.** **10. Horario de servicio al cliente y número de teléfono para los casos de emergencia.** ***11.* Esta lista de servicios no es limitativa.**	0,00% (Cero punto cero por ciento)
2	78111601-001	**Pasajes en autobús con itinerario solicitado a la necesidad de la institución.**	0,00% (Cero punto cero por ciento)

MONTO MINIMO: guaraníes ciento treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (Gs.132.446.341).
MONTO MAXIMO: guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y dos guaraníes (Gs. 264.892.682).

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral de

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ASUNCION

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR

contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Condiciones especiales del Contrato;
c) Documentación técnica que contiene la descripción de los Servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
e) La Oferta y el cuadro de recargo;
f) (indicar expresamente cualquier otro documento que se considere incluir como parte del contrato).

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 230, objeto del gasto específico "Pasajes y Viáticos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, por un monto mínimo de **guaraníes ciento treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (Gs.132.446.341) y monto máximo guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y dos guaraníes (Gs. 264.892.682).**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 242740.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2012, convocado por la Secretaría Nacional de Deportes, según resolución N° 632/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 884/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato desde su suscripción y hasta el 31/12/2012.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el valor mínimo será de Gs. 132.446.341 (guaraníes ciento treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno) y el valor máximo será de Gs. 264.892.682 (guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

y dos).

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2.051/03.

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el PROVEEDOR no proveyese los bienes en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y la CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá consistir en una Declaración Jurada por la cual garantiza el fiel cumplimiento de contrato, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario "ANEXO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a) Por incumplimiento del PROVEEDOR.
b) Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR.
c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR

Cumplimiento de Contrato.

e) Por suspensión del servicio, imputable al PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f) Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03

Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/03, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:

a) Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90(noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

   Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

c) Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia en el área de trabajo.
d) Incendios y naufragios con influencia en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Ministro-Secretario de Deportes, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los bienes a ser proveídos y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley N° 2051).

Las garantías para el funcionamiento y operación de los servicios y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: MULTAS (Art. 37 i), Ley N° 2051).
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.
En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 16 días del mes de OCTUBRE de 2012.-

SR.HUGO RAUL FERNANDEZ RABADE
COMDETUR S.R.L.
PROVEEDOR

SR. MARCELO LUIS BEDOYA M.
MINISTRO, SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES
CONTRATANTE

HUGO RAÚL FERNÁNDEZ R.
DIRECTOR